



Resolución N° 912-2012-TC-S1

Sumilla: *Los errores materiales en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión.*

Lima, 19 SEP 2012

VISTO en sesión de fecha 19 de setiembre del 2012 de la Primera Sala del Tribunal de Contrataciones del Estado, el Expediente N° 877-2011.TC/900-2011.TC (Acumulados), sobre el procedimiento administrativo sancionador contra la empresa INDUSTRIAS TESLA PERU SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA - TESLA PERU S.R.L., para rectificación de error material en la Resolución N° 751-2012-TC-S1 de fecha 21 de agosto del 2012, y atendiendo a los siguientes:

ANTECEDENTES:

1. Mediante Resolución N° 751-2012-TC-S1 de fecha 21 de agosto del 2012, el Tribunal de Contrataciones del Estado dispuso imponer a la empresa INDUSTRIAS TESLA SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA - INDUSTRIAS TESLA PERU S.R.L., sanción administrativa de inhabilitación temporal por el período de veinticuatro (24) meses en sus derechos de participar en procesos de selección y contratar con el Estado, por la comisión de la infracción tipificada en el literal i) del numeral 51.1 artículo 51° de la Ley.
2. En dicha resolución se ha detectado la existencia de un error material que debe ser corregido de oficio por este Tribunal.

FUNDAMENTACIÓN:

1. De conformidad con lo establecido en el artículo 51° de la Ley de Contrataciones del Estado, el Tribunal impone a los proveedores, participantes, postores y contratistas, sanciones de inhabilitación temporal, definitiva y económica en los casos que la citada norma o su Reglamento lo señalen.
2. Debe tenerse presente que los errores materiales o aritméticos contenidos en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión, según lo prescrito en el artículo 201¹ de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

¹ Artículo 201.- Rectificación de errores

3. En ese sentido, se ha advertido la existencia del siguiente error material en la Resolución N° 751-2012-TC-S1 de fecha 21 de agosto del 2012:

a) En la **parte resolutive**, que señala:

"1. Imponer a la empresa INDUSTRIAS TESLA SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA - INDUSTRIAS TESLA PERU S.R.L., sanción administrativa de inhabilitación temporal por el período de veinticuatro (24) meses en sus derechos de participar en procesos de selección y contratar con el Estado; por la comisión de la infracción tipificada en el literal i) del numeral 51.1 artículo 51° de la Ley, la cual entrará en vigencia a partir del sexto día hábil de notificada la presente Resolución".

Debiendo decir:

*"1. Imponer a la empresa **INDUSTRIAS TESLA PERU SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA - TESLA PERU S.R.L.**, sanción administrativa de inhabilitación temporal por el período de veinticuatro (24) meses en sus derechos de participar en procesos de selección y contratar con el Estado; por la comisión de la infracción tipificada en el literal i) del numeral 51.1 artículo 51° de la Ley, la cual entrará en vigencia a partir del sexto día hábil de notificada la presente Resolución".*

Asimismo, respecto de la parte considerativa de la Resolución N° 751-2012-TC-S1 de fecha 21 de agosto del 2012, debe rectificarse el nombre de la empresa infractora, teniéndose a ésta como: **INDUSTRIAS TESLA PERU SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA - TESLA PERU S.R.L.**

4. En consecuencia, corresponde que el Tribunal rectifique los errores materiales advertidos.

Por estos fundamentos, de conformidad con el informe del Vocal Ponente Héctor Marín Inga Huamán y la intervención de los Vocales María Hilda Becerra Farfán y Adrián Juan Jorge Vargas de Zela, atendiendo a la reconfiguración de la Primera Sala del Tribunal de Contrataciones del Estado, según lo dispuesto en la Resolución N° 174-2012-OSCE/PRE, expedida el 2 de julio de 2012, y en ejercicio de las facultades conferidas en los artículos 51 y 63 de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Decreto Legislativo N° 1017, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF, y los artículos 18 y 19 del Reglamento de Organización y Funciones del OSCE, aprobado

201.1 Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión.

201.2 La rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original.



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

Organismo Supervisor de
las Contrataciones del
Estado

Tribunal de
Contrataciones del Estado

Resolución N° 912-2012-TC-S1

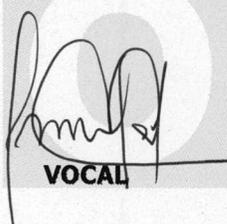
por Resolución Ministerial N° 789-2011-EF/10, analizados los antecedentes y luego de agotado el debate correspondiente, por unanimidad,

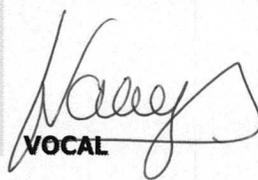
LA SALA RESUELVE:

- 1. RECTIFICAR DE OFICIO** el error material detectado en la Resolución N° 751-2012-TC-S1 de fecha 21 de agosto del 2012, debiendo decir: **En la parte considerativa:** "1. Imponer a la empresa **INDUSTRIAS TESLA PERU SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA - TESLA PERU S.R.L.**, sanción administrativa de inhabilitación temporal por el período de veinticuatro (24) meses en sus derechos de participar en procesos de selección y contratar con el Estado; por la comisión de la infracción tipificada en el literal i) del numeral 51.1 artículo 51° de la Ley, la cual entrará en vigencia a partir del sexto día hábil de notificada la presente Resolución"; así como también en los **considerandos** de la citada resolución, donde deberá tenerse como nombre de la empresa infractora: **INDUSTRIAS TESLA PERU SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA - TESLA PERU S.R.L.**; por los fundamentos expuestos.

Regístrese, comuníquese y publíquese.


PRESIDENTE


VOCAL


VOCAL

SS.
Inga Huamán
Becerra Farfán
Vargas de Zela